

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEEM-PES-055/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** MARTÍN  
SAMAGUEY CÁRDENAS  
ENTONCES PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ZAMORA,  
MICHOACÁN Y OTROS.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:**  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** MARTHA

Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver, los autos que integran el procedimiento especial sancionador identificado al rubro, integrado con motivo de la denuncia interpuesta en contra de Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y Diputada local por el distrito VI, de Zamora, respectivamente, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en la indebida aplicación de recursos públicos, violentando con ello la equidad en la contienda electoral, así como en contra de los partidos políticos del Trabajo y Morena, por *culpa in vigilando*.

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.** De las constancias que obran en autos en relación con la etapa de instrucción, se desprende lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral local.** El seis de septiembre de dos mil veinte, el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 en Michoacán.

**2. Denuncia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió ante el Instituto Electoral de Michoacán <sup>2</sup> la queja presentada por Eduardo Ruíz Villaseñor<sup>3</sup>, misma que dio origen al presente procedimiento especial sancionador (Fojas 08 a la 10 del expediente en que se actúa).

**3. Acta circunstanciada de verificación.** El Secretario del Comité Distrital Electoral de Zamora del IEM, remitió acta circunstanciada de verificación de veintiséis de marzo, sobre la verificación de publicaciones contenidas el día dieciséis de junio en el link electrónico precisado por el denunciante. (Foja 11 a la 14) del expediente en que se actúa).

**4. Acuerdo de radicación y diligencias de investigación.** Por acuerdo de veintinueve de marzo, la Secretaria Ejecutiva del IEM determinó formar un cuaderno de antecedentes con la queja presentada, mismo que registró con la clave IEM-CA-49/2021 y ordenó la realización de diligencias de investigación; donde se requirió a los partidos políticos del Trabajo y Morena a efecto de

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citen con posterioridad, salvo identificación a otro año, corresponden al año dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, IEM.

<sup>3</sup> Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06 del IEM.

que informaran si habían recibido solicitud de registro de los C. Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias como precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular. (Fojas 15 y 16 del expediente en que se actúa).

**5. Requerimiento, recepción, cumplimiento.** Mediante oficio: IEM-SE-CE-49/2021, de veintinueve de marzo, la Secretaria Ejecutiva del IEM requirió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, el domicilio de los C. Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias; mediante auto de treinta de marzo, se tuvo al representante suplente del Partido del Trabajo por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento formulado el veintinueve de marzo; por proveído de dos de abril se tuvo cumpliendo en tiempo y forma al Vocal del Registro Federal de Electores respecto el requerimiento que le fue hecho; a través de acuerdo de dos de abril se tuvo al representante propietario del partido político Morena por cumpliendo con el requerimiento que le fu hecho en tiempo y forma.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del IEM requirió al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, a efecto de que informará si en enlace electrónico en el cual funda su denuncia Eduardo Villaseñor Ruíz es el institucional del Ayuntamiento. (Fojas 19, 23, 25 y 30 del expediente en que se actúa).

**6. Recepción de glosa y cumplimiento.** Mediante auto de nueve de abril, se tuvo a Martín Samaguey Cárdenas cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que le fue hecho el veintinueve de marzo; en atención a las certificaciones de seis de mayo de la Secretaria Ejecutiva del IEM se glosaron al expediente en que se actúa copias certificadas del registro como candidatos de los C.

Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias como Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y como Diputada de mayoría relativa del distrito VI, de Zamora, Michoacán para el proceso electoral 2020-2021.

**7. Diligencia de investigación.** Por oficio: IEM-SE-CE-1156/2021, se requirió al Representante Legal, Gerente o Director General del medio de comunicación “Juntos Haciendo Historia”, sobre la página de internet: [-https://www.zamora.gob.mx/periódico-juntos-haciendo-historia/](https://www.zamora.gob.mx/periódico-juntos-haciendo-historia/); mediante proveído primero de junio, se tuvo al Director de comunicación social del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, cumplimiento en tiempo y forma el requerimiento efectuado por la Secretaria Ejecutiva del IEM

**8. Reencauzamiento, registro, diligencias de investigación, precisión de denunciados, admisión y emplazamiento.** Mediante proveído de cuatro de junio, la Secretaria Ejecutiva del IEM reencauzó el cuaderno de antecedentes a procedimiento especial sancionador; ordenó formar el expediente y lo registró con la clave IEM-PES-203/2021, determinando además seguir el presente procedimiento en contra de los partidos políticos del Trabajo y Morena; por otra parte, se admitió a trámite la denuncia presentada; y se ordenó el emplazamiento de los denunciados y la citación a la audiencia. (Foja 46 a la 48 del expediente en que se actúa).

**9. Audiencia de pruebas y alegatos.** A las trece horas del ocho de junio, de conformidad con el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Michoacán<sup>4</sup>, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo los representantes de los partidos

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

políticos del Trabajo y Morena, sin que hayan comparecido los multicitados Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, a pesar de que fueron notificados (Fojas de la 57 a la 61 del expediente en que se actúa).

**10. Remisión del expediente al Tribunal.** Mediante el oficio IEM-SE-CE-1478/2021 de ocho de junio, la autoridad instructora remitió el expediente del procedimiento especial sancionador IEM-PES-203/2021, así como el informe circunstanciado respectivo; lo anterior, en términos del artículo 260, primer párrafo, del Código Electoral (Foja 02 a la 05 del expediente en que se actúa).

**11. Recepción del procedimiento.** De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del procedimiento, se desprende lo siguiente:

**12. Recepción.** A las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del ocho de junio, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva del IEM remitió el expediente del procedimiento que nos ocupa, así como su informe circunstanciado.

**13. Registro y turno a Ponencia.** El ocho de junio siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó registrar el expediente en el Libro de Gobierno con la clave TEEM-PES-055/2021, y lo turnó a la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, para los efectos previstos en el artículo 263, del Código Electoral (Foja 82 del expediente en que se actúa).

Acuerdo al que se dio cumplimiento mediante oficio TEEM-SGA-1855/2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos, el cual fue recibido en Ponencia a las doce horas con cuarenta y ocho

minutos del nueve de junio (Foja 81 del expediente en que se actúa).

**14. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de diez de junio, el Magistrado Instructor radicó el expediente respectivo; y tuvo a la autoridad instructora rindiendo su informe circunstanciado; y requirió a la Secretaria Ejecutiva del IEM a efecto de que informará el origen del domicilio donde fueron notificados los denunciados Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, así como el origen del oficio IEM-SE-CE-1156/2021. (Fojas 083 a la 086 del expediente en que se actúa).

**15. Cumplimiento y glosa.** Mediante acuerdo de once de junio, se tuvo al Coordinador de lo Contencioso Electoral del IEM, cumpliendo con los requerimientos que le fueron efectuados. (Fojas 088 a la 0119 del expediente en que se actúa).

**16. Cumplimiento y debida integración.** A través de auto de doce de junio, se decretó la debida integración del expediente, para los efectos legales establecidos en el artículo 263, segundo párrafo, inciso d), del Código electoral. (Fojas 0120 del expediente en que se actúa).

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, en virtud de que en la queja bajo estudio se denuncia la indebida aplicación de recursos públicos, violentando con ello la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>5</sup>; así como los artículos 1, 2, 60, 64, fracción XIII, 66, fracciones II y III, 254, incisos b) y c), 262, 263 y 264, del Código Electoral.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente<sup>6</sup>, se deben examinar las causales de improcedencia, en el presente procedimiento especial sancionador; sin que en el caso, se haya hecho valer ninguna, ni este Tribunal advierte su actualización; por ende, lo procedente es resolver el fondo de la controversia planteada.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** Del análisis hecho tanto de la denuncia como de las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional estima que el procedimiento especial sancionador que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el numeral 257, del Código Electoral.

#### **CUARTO. Hechos denunciados.**

**I. Hechos denunciados.** El partido político quejoso, por conducto de su representante Eduardo Ruiz Villaseñor aduce que los ciudadanos Martín Samaguey Cárdenas en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, y María Teresa Mora Covarrubias en ese entonces diputada local por el distrito VI, del Zamora, Michoacán, realizaron una indebida aplicación de recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, lo que influye en la equidad de la contienda, lo que sustenta en los hechos que se sintetizan a continuación:

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>6</sup> Criterio en vía de orientación, la jurisprudencia 814, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 553, intitulada: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO"**.

- Que el día dieciséis de junio, se publicó el ejemplar gratuito 30, año MMXX, del periódico semanal “Juntos Haciendo Historia” del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, 2018-2021, visible en la dirección electrónica:

*<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.zamora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/16-JUNIO-INTERACTIVO.pdf>*

Apareciendo en la página dos de dicho periódico la nota del homenaje póstumo a Karina Lara Vega, quien fue oficial mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, homenaje que tuvo lugar el día once de junio, a las once horas, en la plaza principal de la ciudad de Zamora, Michoacán.

Aduciendo que en dicho homenaje a Karina Lara Vega, se montó un templete en la plaza principal de Zamora, Michoacán, en el cual a espaldas de los oradores fue colocada una lona con imagen institucional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y otra con el logotipo de -Tere Mora, Diputada Local Distrito VI, Estoy a tu lado- y de lado una leyenda: “VIVIRÁS POR SIEMPRE EN NUESTROS CORAZONES” KARINA LARA VEGA 1976-2020; lo que en su dicho violenta la normativa electoral al incluir propaganda del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y el nombre de Tere Mora como propaganda institucional.

#### **QUINTO. Excepciones y defensas.**

El representante del Partido del Trabajo, hace valer las siguientes defensas:



- Que en dicho acto no se acredita la utilización recursos públicos por lo denunciados en relación con la presunta propaganda denunciada.
- Que de los hechos denunciados no se advierte la incorporación de una imagen o nombre de los denunciados, por lo cual no podría actualizarse la promoción personalizada.
- Que del hecho denunciado no se advierte el logotipo, referencia de algún partido político o referencia a un proceso electoral o llamado al voto de ahí que no pueda alegarse la vulneración al principio de equidad.

El representante del Partido del Político Morena, hace valer las siguientes defensas:

- Que en el escrito de queja no se adminículo al partido político Morena como responsable solidario de las conductas que se imputan a los denunciados; además de que, no está acreditado la colaboración, apoyo y autorización del instituto político en cita.
- Qué en la publicación electrónica, no aparece la imagen del Partido Político Morena; ni la participación monetaria del mismo.
- Que no existió prueba alguna, que acreditara la promoción de la imagen de los servidores públicos denunciados, por lo que opera en su favor la presunción de inocencia.
- Que el partido que representa no gestionó ninguna de las publicaciones electrónicas, denunciadas; arguyendo además que, Morena no es responsable del actuar de los C. Teresa Mora Covarrubias y Martín Samaguey Cárdenas.
- Que si bien tienen la obligación de vigilar a sus militantes y simpatizantes, también lo es que no es garante de las

conductas realizadas por los funcionarios públicos en cumplimiento de sus obligaciones.

- Finalmente, aducen que no existen pruebas para acreditar la responsabilidad de Morena por promoción personalizada de los servidores públicos con fines electorales.

Es de cabal importancia precisar, que no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que, los denunciados Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, fueron notificados en los domicilios que obran registrados de los mismos, en la Secretaría Ejecutiva del IEM, como se advierte del oficio: IEM-SE-CE-153/2021; igual criterio fue sostenido en los procedimientos especiales sancionadores resueltos por este Tribunal e identificados con las claves: TEEM-PES-049/2021 y TEEM-PES-043/2021.

En consecuencia, fueron debidamente emplazados los denunciados, María Teresa Mora Covarrubias en ese entonces Diputada local del distrito VI de Zamora, y Martín Samaguey Cárdenas Presidente Municipal de Zamora; quienes no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, ni de manera personal o a través de representante, y tampoco presentaron escrito de excepciones y defensas

**SIXTO. *Litis.*** Precisados los argumentos hechos por el quejoso, la *Litis* se constriñe en determinar:

- Si la propaganda denunciada, constituye la indebida aplicación de recursos públicos que vulnerarían el principio de equidad en la contienda. (2020-2021)

En virtud de que, si bien es verdad que, en el auto de admisión de cuatro de junio, la autoridad administrativa electoral, admitió la queja presentada por Eduardo Ruíz Villaseñor representante del Partido Acción Nacional en contra de Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias por promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales y violación al principio de equidad, *por culpa in vigilando* en contra de los partidos políticos del Trabajo y Morena; de autos se acredita que la denuncia se efectuó por la indebida aplicación de los recursos públicos lo que en su concepto infringe el principio de equidad en la contienda.

**SÉPTIMO.** Pruebas ofrecidas. Tomando en consideración el principio de adquisición procesal que regula la actividad probatoria, el cual tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, analizándose todas y cada una de las pruebas que obran en autos -en el orden en que se presentaron en el procedimiento-, con independencia de quien las haya ofrecido.

**I. Pruebas.** Las pruebas que obran en el expediente se hacen consistir en:

**a) Por parte del denunciante:**

- 1. Técnicas.** Consistente en una captura de pantalla impresa en material fotográfico (Fojas 09 del expediente en que se actúa).

**Placa:**



**b) Recabadas por la autoridad instructora (IEM):**

**1. Documental pública.** Acta circunstanciada de verificación número: IEM-CD-06-11/2021, levantada el veintiséis de marzo por el Secretario del Comité Distrital Electoral de Zamora, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán. (Fojas 011 a la 014 del expediente en que se actúa).



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO IEM-CD-06-11/2021- -**

En la ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos del día 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, quien suscribe José Cuauhtémoc Hernández Rincón, titular de la Secretaría del Comité Distrital de Zamora del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en el los artículos 25 y 37 bis, así como del 241, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que procedo a realizar la verificación sobre publicaciones relativas a contenido de publicaciones en página de internet de medios de comunicación, precisados por la persona demandante. ----- Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a la dirección electrónica mencionada en la demanda, identificando la publicación a las cuales se hace referencia en el escrito y de las cuales se describirá el contenido, insertando para cada una de ellas las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente: -----

**I. Publicación 1:**

<b>LINK</b>	<a href="https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.zamora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/16-JUNIO-INTERACTIVO.pdf">https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.zamora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/16-JUNIO-INTERACTIVO.pdf</a>
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	Nota periodística.
<b>RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</b>	Ayuntamiento de Zamora 2018 - 2021
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	16 de junio 2020
<b>CONTENIDO:</b>	<p>Al ingresar en el link proporcionado se abre una página donde aparece un periódico interactivo. En éste, en la página uno están los datos generales del mismo, además de unos encabezados de notas periodísticas, así como fotografías de las mismas. En relación a los datos generales se puede leer: (en letra roja) JUNTOS (en letra negra) HACIENDO HISTORIA; a los costados un escudo y un logotipo. En el ángulo superior izquierdo se aprecia un círculo negro, donde se puede leer: 16 de junio 2020, Ejemplar No. 30, Zamora, Mich. Periódico Semanal, Año MMXX. Una cintilla roja cruza el círculo y en ella se lee: EJEMPLAR GRATUITO.</p> <p>En la página dos, motivo de la denuncia, se lee en la parte superior: 2 - LIDERAZGO Y VALORES – (en recuadro rojo) JUNTOS HACIENDO HISTORIA - HAYUNTAMIENTO DE ZAMORA 2018 – 2021. www.zamora.gob.mx.</p> <p>Hay dos notas, una está en la sección Hablemos de frente (señalada en un rectángulo rojo, la columna está en el costado izquierdo de la página, la cual dice, cito:</p> <p>1&gt; El dengue, también conocido como fiebre quebranta huesos es una enfermedad de origen tropical que hace tiempo ha llegado para quedarse en nuestras regiones.</p> <p>Esta enfermedad de origen viral es propagada por el mosquito aedes aegypti y por nuestro clima cálido y la abundancia de cuerpos de agua, se ha "naturalizado" en nuestra tierra zamorana.</p>



La enfermedad del dengue es un terrible mal que incapacita a las personas al invadir las viralmente. Produce altas temperaturas, fuerte dolor de huesos y de ojos. En su forma más peligrosa, como dengue hemorrágico, es mortal. No existe cura ni vacuna contra este mal, pero tenemos un arma muy poderosa: se llama prevención. El vector necesita para su reproducción agua limpia estancada que le permita desarrollar sus larvas y multiplicarse. Sin agua estancada no hay larvas, sin estas no hay mosco y sin mosco no hay transmisión de del dengue.

Podemos parar la cadena de transmisión y evitar que nosotros o nuestros seres queridos enfermen de este terrible mal. La fumigación es importante y el uso del anti larvario (conocido como abate) en los contenedores de agua es de gran ayuda, pero la medida que ha demostrado ser más fuerte y efectiva es la descacharrización, el mantener nuestros patios, azoteas, calles y baldíos totalmente libres de cacharros, trastos viejos, llantas y cualquier objeto que pudiera contener agua y convertirse en criadero de moscos. Por ello es indispensable la participación consciente y organizada de todos los vecinos con el ayuntamiento, para limpiar nuestras áreas comunes, nuestras casas y no dejarle espacio de reproducción al mosco.

Estamos en pleno inicio de temporada de lluvias, es ahora cuando todos juntos, ciudadanos y autoridades debemos trabajar para detener a este dañino huésped. Por ello convoco a todos los zamoranos a unirse en esta gran campaña cívica contra el mosco. Organizados en comités vecinales, por barrio, por calle, podemos vencer esta amenaza. Organízate, limpia, tapa, tira cuanto traste pueda servirle de refugio al mosco del dengue.

Dí si a tu salud y la de tu familia, por Zamora, todos contra el dengue!

Hasta aquí la nota periodística. Además, en la parte superior insertada entre las primeras líneas, hay una fotografía oval, recortada, en la que aparece un hombre mirando hacia su costado izquierdo. Porta un saco gris, camisa blanca y corbata roja, tiene frente a sí un micrófono pequeño; es de frente amplia, pelo negro y lleva bigote, muestra un rostro impassible, estoico. El fondo de la fotografía es de color beige.

La otra nota, señalada con el encabezado: **Zamora rinde homenaje póstumo a Karina Lara Vega** (un moño negro al costado derecho).

A continuación, dos textos resaltados en tinta roja:

- Participan representantes ciudadanos y autoridades de los 3 niveles de gobierno
- Martín Samaguey reconoció su gran labor y entrega a favor de los zamoranos en temas vitales para nuestra sociedad

Continúa la nota, cito:

Por su compromiso social su alta responsabilidad y sacrificio en el cumplimiento de su labor como Oficial Mayor durante la actual administración, Karina Lara Vega (+) recibió el reconocimiento de autoridades, amigos y compañeros, así como de representantes de la sociedad zamorana durante un sentido homenaje póstumo, realizado ante sus cenizas y junto a sus familiares en su querida Zamora.

En el evento participaron familiares, amigos y compañeros de trabajo; además de autoridades federales y estatales que convivieron con ella en el ejercicio de sus labores. Cabe señalar que se cumplió con las medidas sanitarias recomendadas tales como el uso de cubrebocas, sana distancia y distribución de gel antibacterial.

El alcalde, al momento de su participación, destacó su estrecha amistad con Karina, basada en la comunión de valores y vocación de servicio. Reconoció ampliamente la participación de Lara Vega en temas vitales para la funcionalidad y desarrollo del municipio como fue el reordenamiento del rastro municipal, del relleno sanitario y los mercados públicos. Mención aparte



<p>EL IN AL</p>	<p>mereció su entrega a la causa de la salud de los zamoranos, combatiendo el COVID 19 y los brotes de dengue.</p> <p>"Me llena de orgullo conocerle a ella y a su familia, trabajó por más de 20 años sirviendo a la sociedad, siempre en el marco de la ley, no simulaba y tomaba con seriedad su trabajo; le tocó afrontar con responsabilidad muchas áreas, debo reconocer que sin su intervención no habiéramos podido resolver problemas añejos en el relleno sanitario y el rastro municipal, dependencias municipales que Karina rescató del abandono, de la corrupción y vicios arraigados. Ella evitó su cierre por los malos manejos del pasado; ha dejado una huella honda, difícil de superar"</p> <p>Agregó que la funcionaria también dio orden al comercio establecido y permitió la recaudación al dialogar de cerca con los comerciantes, permitiendo que diversos giros entrarán en una etapa de compromiso con su municipio.</p> <p>Martin Samaguey explicó que el trabajo de "Kary", como la nombraban sus amigos, fue más allá de sus responsabilidades y en la contingencia por el COVID ella fue el rostro más visible, pues en las últimas semanas también coordinó el trabajo de los distintos equipos para reducir los contagios por dengue, acción que realizó con el equipo municipal y la casi nula participación de otros sectores de salud.</p> <p>Por su parte, la diputada local Tere Mora, externó su dolor, pero también el deseo de que la familia encuentre paz y tranquilidad por la pérdida de uno de sus pilares; detalló que a lo largo de su carrera Karina se ganó a pulso la oportunidad de trabajar por Zamora, y demostró, con hechos y trabajo arduo, que se puede involucrar a la sociedad y alcanzar una mejor participación ciudadana.</p> <p>En su momento, tomaron la palabra el Fiscal regional de Zamora, Mario Gerardo Pinedo, y la delegada regional de la zona 12 del Gobierno Federal, Angélica Morales, quienes emitieron un mensaje sincero y cercano a la familia y amigos presentes.</p> <p>Para finalizar, Sila Lara Vega, hermana de Karina Lara Vega, en representación de la familia, agradeció el gesto que tuvieron la administración municipal y las autoridades de otros niveles; pero sobre todo a los amigos zamoranos que reconocen la labor realizada por su hermana, "sin duda ella es ejemplo de querer y dar, y pido a los asistentes seguir su ejemplo de compromiso por los demás", concluyó.</p> <p>Al finalizar el acto, fueron realizados disparos de salva en su honor, se entregó un reconocimiento y una Bandera Nacional a su madre y hermanas.</p> <p>Descanse en paz nuestra compañera, Karina Lara Vega.</p> <p>Hasta aquí el texto. También se observan cuatro fotografías insertadas en la nota periodística: en la primera se observa un fondo donde está el rostro de una mujer sonriente, y se alcanza a leer ARA VEGA, -2020. Así mismo, delante se observa un recipiente color naranja sobre un mueble negro; parcialmente se observa un arreglo floral sobre un mueble de madera. La segunda fotografía muestra en primer plano a dos hombres y una mujer, todos con cubrebocas; uno de los varones, quien porta traje gris oscuro, está entregando un artículo al otro varón, que porta traje gris claro; al fondo se observa parte de un texto sobre un fondo negro: "VIVIRÁS POR ...PRE EN, y algunas otras ilegibles. La tercera fotografía muestra a un hombre de traje gris, camisa blanca, corbata roja, con cubrebocas, las manos juntas frente a su pecho; frente a él está un recipiente color naranja; al fondo se observa la imagen de una mujer sonriente y parte de un texto. Finalmente, la cuarta fotografía, muestra en primer plano a dos hombres y una mujer, todos de pie, uno de los hombres porta sombrero, está en medio de las otras personas y porta en sus manos, a la vez que lo muestra, un cuadro que no se distingue detalladamente; detrás de las personas, sobre fondo negro resalta la imagen del rostro de una mujer sonriente.</p>
-------------------------	---



IMAGEN 1)



IMAGEN 2)



De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del mismo día de su inicio. **DOY FE** -----

  
  
**C. José Cuauhtémoc Hernández Rincón**  
Secretario del Comité Distrital Electoral de  
Zamora Michoacán  
del Instituto Electoral de Michoacán



**2. Documental pública.** Contestación a requerimiento hecho mediante oficio IEM-SE-CE-422/2021 de veintinueve de marzo en el cual se solicita informe lo siguiente:


“ a) informe, si el siguiente enlace electrónico es el institucional del Ayuntamiento de Zamora, para mayor referencia se le adjunta copia certificada del acta de verificación numero IEM-CD-06-11/2021, suscrita por el C. Cuauhtémoc Hernández Rincón, Titular de la Secretaria del Comité Distrital de Zamora de este instituto:

Cvo	Enlace electrónico
1	<a href="https://www.docs.google.com/viewernq/viewer?url=https://www.zamora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/16-JUNIO-INTERACTIVO.pdf">https://www.docs.google.com/viewernq/viewer?url=https://www.zamora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/16-JUNIO-INTERACTIVO.pdf</a>

b) Informe quien o quienes son los titulares, administradores o responsables de la dirección electrónica citada, así como su domicilio donde puedan ser localizadas.

c) Precisar si la publicación localizada en la dirección electrónica fue promocionada con recursos públicos o privados a través de la contratación de servicios de publicidad, y en su caso deberá remitir copia certificada de la documentación respectiva...”

Al cual se le dio respuesta en los siguientes términos:

  
**ZAMORA**  
 AYUNTAMIENTO  
 2018-2021  
 HACIENDO HISTORIA  
 Zamora, Michoacán, a 07 siete de abril el año 2021.

**MARTIN SAMAGUEY CARDENAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN.**  
**P R E S E N T E.-**

Que con relación al oficio IEM-SE-CE-422/2021, dictado dentro del expediente IEM-CA-49/2021, mismo que me fue turnado por estar relacionado con el área a mi cargo, me permito manifestar lo siguiente:

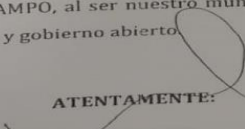
**Por lo que respecta al inciso:**

**A)** Se niega que el enlace electrónico que se suscribe en el oficio antes mencionado sea el institucional de este H. Ayuntamiento, toda vez que no se ha celebrado convenio alguno con la empresa Google.


**B)** El titular responsable es un servidor, Director de Comunicación Social Raúl Martín Fajardo Ortiz, como responsables de la información que se publica. Localizable en el domicilio oficial de dicha dependencia.

**C)** No se realizó contratación de difusión alguna sobre dicha dirección electrónica, lo anterior en virtud de que la misma forma parte de las tareas asumidas como sujeto obligado en términos del artículo 35 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, al ser nuestro municipio garante de la transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

**ATENTAMENTE:**


  
**C. Raúl Fajardo Ortiz.-**  
**Director de Comunicación Social.-**

**3.- Documentales públicas.** Copia certificada del registro del C. Martín Samaguey Cárdenas como candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, para el proceso electoral 2020-2021. (Foja 036 del expediente en que se actúa)




PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**  
Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

000036



Partido político, coalición o candidatura común



Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán PT-MORENA

Municipio: Zamora

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MARTIN	SAMAGUEY	CARDENAS
Sindicatura Propietaria	JUANA ARACELI	CARDENAS	SANCHEZ
Sindicatura Suplente	MARIA DEL REFUGIO	JUAREZ	ROSALES

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JOSE GABRIEL	GARCIA	FERNANDEZ
1	Suplente	ANTONIO	RODRIGUEZ	ALVARADO
2	Propietario	BEATRIZ	ORTEGA	MARTINEZ
2	Suplente	MARIA NACY LUCIA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ
3	Propietario	CARLOS	AGUILERA	MORENO
3	Suplente	MARIANO	VERDUZCO	MENDEZ
4	Propietario	MA. EUGENIA	PEREZ	MONTES
4	Suplente	JUANA	SERVIN	GALLEGOS
5	Propietario	ALFREDO	GAONA	CONTRERAS
5	Suplente	LEONARDO	LINARES	GUZMAN
6	Propietario	GISELLE	GARCIA	IBARRA
6	Suplente	M. CARMEN	TALAVERA	TORRES
7	Propietario	AGUSTIN	VERDUZCO	NAVARRO
7	Suplente	EDUARDO DANIEL	GOVEA	PATRICIO


Regidurías de representación proporcional: 0

Copia certificada del registro de la C. María Teresa Mora Covarrubias como candidata a Diputada propietaria por mayoría relativa del Distrito VI, de Zamora, para el proceso electoral 2020-2021. (Foja 038 del expediente en que se actúa)

000039

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
SOLICITUD DE REGISTRO  
DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS  
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA  
Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político





Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán PT-MORENA

Distrito: Zamora

Fórmula de mayoría relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	MARIA TERESA	MORA	COVARRUBIAS		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	ERIKA	HERRERA	AVALOS		

**4.- Documental pública.** Contestación a requerimiento efectuado mediante oficio IEM-SE-CE-1156/2021, en el cual se le solicita informe lo siguiente:

*Ma. Teresa Ramírez*  
28/05/2021  
10:47

28 05 2021  
10:47

OFICIO: IEM-SE-CE-1156/2021  
EXPEDIENTE: IEM-CA-49/2021  
ASUNTO: Requerimiento.

Morelia, Michoacán a 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

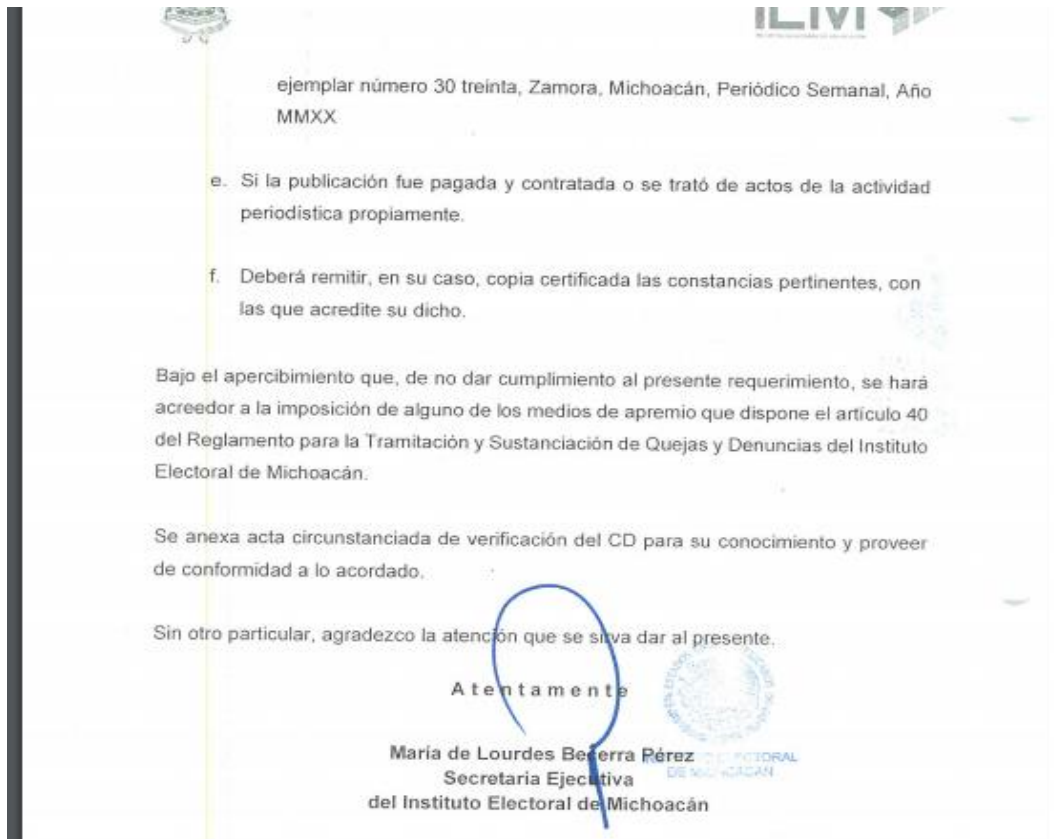
**C. Propietario, Representante Legal, Gerente o Director General  
Del Medio de Comunicación "Juntos Haciendo Historia"  
Guerrero #82 Ote. Col. Centro  
Zamora, Michoacán  
Presente.**

Con fundamento en los artículos 2, 22 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y, en cumplimiento al acuerdo dictado con esta misma data, se le requiere para que en un término no mayor a de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva, informe lo siguiente:

- Acredite la calidad con la que comparece.
- Señale cual es la naturaleza jurídica del medio de comunicación y, en su caso, remita copia certificada de las constancias respectivas.
- Indique domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- Informe la fecha en que tuvieron verificativo la publicación que se encuentra en la página de internet:

1 <https://www.zamora.gob.mx/periodico-juntos-haciendo-historia/> Juntos Haciendo Historia, de fecha 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte.

OFICINAS CENTRALES



Al cual se le dio respuesta en los siguientes términos:

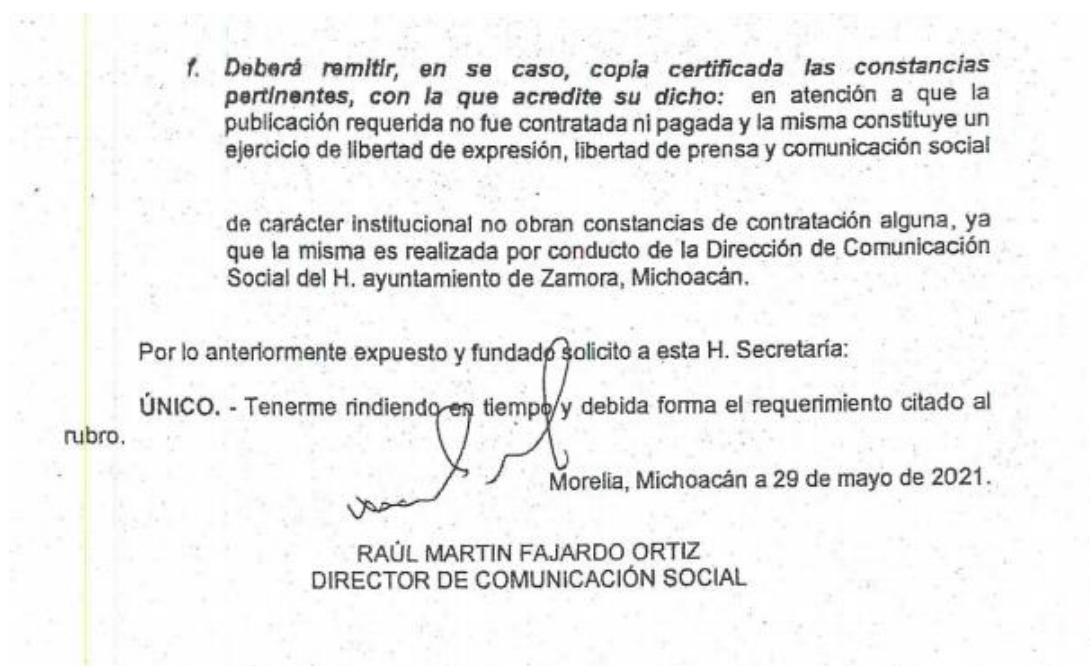
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN;  
PRESENTE:**

C. Raúl Martín Fajardo Ortiz, promoviendo con el carácter de Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calzada Ventura Puente, número 999, cuarto piso, despacho 16, colonia del Empleado, correo electrónico [r.fajardo.mx@gmail.com](mailto:r.fajardo.mx@gmail.com), autorizando para tales efectos a los CC. Alejandro Geovanny Téllez Macías, Lidya Ivonne Chávez Jacobo, María Guadalupe Ceja Estrada y Juana Luisa Cesares Escobedo, indistintamente, en atención a su oficio número IEM-SE-CE-1156/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, notificado el día 28 del mismo mes y año, donde se me requiere para que en un término de 48 cuarenta y ocho horas tenga bien a comparecer ante esta autoridad respecto de la siguiente información:

- a. **Acredite la calidad con la que comparece:** misma que ya quedo citada en el proemio de este escrito.
- b. **Señale cual es la naturaleza jurídica del medio de comunicación y, en su caso remita copia certificada de las constancias respectivas:** el presente corresponde a un medio digital de comunicación social de carácter institucional, en virtud de que es utilizado para fines informativos, educativos o de orientación social, respecto de la necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención; administrado por la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.
- c. **Indique domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia, Michoacán:** mismo que ya quedo citada en el proemio de este escrito.
- d. **Indique la fecha en que tuvieron verificativo la publicación que se encuentra en la página de internet:** la publicación fue realizada el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte.

<https://www.zamora.gob.mx/periodico-juntos-haciendo-historia/>

- e. **Si la publicación fue pagada y contratada o se trató de actos de la actividad periodística:** la presente publicación no fue contratada ya que la misma se realiza en términos del artículos 6, 7 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una actividad de comunicación social e institucional.



**c). Recabadas por este Órgano Jurisdiccional. (TEEM):**

**1. Documental pública.** Oficio: IEM-SE-CE-1531/2021 en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal con diez de junio, donde se precisan los domicilios registrados de los denunciados Marín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, ante la Secretaría Ejecutiva del IEM.

“(...)

***En atención al acuerdo de requerimiento citado anteriormente por el magistrado instructor, se hace del su conocimiento que en esta Secretaría Ejecutiva, obran registros previos de los domicilios, en esta ciudad capital, de los ciudadanos Martín Samaguey Cárdenas, ubicado en Calzada Ventura Puente, número 999, cuarto piso, despacho 16, colonia del Empleado y María Teresa Mora Covarrubias, quien señalo domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en Calzada Ventura Puente, número 999, cuarto piso, despacho 16, colonia del Empleado, lo anterior derivado de que ambos, señalaron los citados domicilios, mediante la contestación al acuerdo de emplazamiento en los Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con la clave alfanumérica IEM-PES-148/2021 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso e IEM-PES-169/2021 de fecha 03 de junio de los corrientes, por lo que se adjunta copia certificada de los escritos de mérito, al presente oficio. (...)***”

**II. Valoración individual de las pruebas.** De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 259, del Código Electoral, lo conducente es valorar, en primer lugar, de manera individual las pruebas que obran en el presente expediente.

En relación con las pruebas documentales públicas consistentes en el acta de verificación levantada por funcionario del *IEM* respecto una nota periodística publicada en internet, así las copias certificadas de los registros de los C. Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias como candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y Diputada por el Principio de mayoría relativa del distrito VI de Zamora para el proceso electoral 2020-2021, las contestaciones a los requerimientos hechos por la Secretaría Ejecutiva del IEM a los oficios: IEM-SE-CE-422/2021y IEM-SE-CE-1156/2021; finalmente, la contestación al requerimiento hecho por este Tribunal mediante oficio: IEM-SE-CE-1531/2021 de diez de junio, a la autoridad administrativa electoral, las cuales en lo individual alcanzan un valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por funcionarios electorales facultados para ello dentro del ámbito de su competencia, pero ello, únicamente respecto a su existencia y que al momento de llevarse a cabo contenían la información señalada en las mismas, más no respecto a la certeza de lo que en ellas se asentó, pues ésta dependerá de la concatenación que se verifique con el resto de las pruebas que obran en el expediente.

Por lo que ve a las pruebas documentales privadas, consistentes en los escritos signados por los representante de los partidos políticos del Trabajo y Morena y del escrito del quejoso Eduardo Ruiz Villaseñor que contiene una prueba técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 259 del *Código Electoral*, así como 22, fracción IV de la *Ley de Justicia Electoral*,

se les otorga valor probatorio de indicios sobre el hecho inherente a la existencia de la infracción denunciada.

**III. Caso concreto.** Del análisis de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, así como de los argumentos expresados por el quejoso y las partes involucradas, este órgano jurisdiccional determina **inexistente** la infracción alegada; ello en virtud de que del análisis a los medios de prueba, no se acredita de manera fehaciente la existencia del hecho denunciado, consistentes en la presunta indebida aplicación de recursos públicos influyendo en la equidad de la contienda electoral por parte del en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, Martín Samaguey Cárdenas y la entonces Diputada local por el distrito 06 de Zamora, María Teresa Mora Covarrubias.

Recordemos que, el quejoso aduce medularmente que el dieciséis de junio, se publicó el ejemplar gratuito 30 años MMXX, del Periódico Semanal “JUNTOS HACIENDO HISTORIA” Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, 2018-2021, en la dirección electrónica: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.zamora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/16-JUNIO-INTERACTIVO.pdf>; la nota del homenaje póstumo a Karina Lara Vega, quien fuera Oficial Mayor del citado Ayuntamiento, el cual tuvo lugar el once de junio, a las once horas, en la Plaza principal de Zamora, Michoacán.

Aduciendo que, en dicho homenaje a Karina Lara Vega, se montó un templete, en el cual estaban colocadas dos lonas, una con la imagen institucional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y otra con el logotipo de Tere Mora Diputada Local distrito VI, de Zamora; situación que pretende acreditar con una fotografía.

Por su parte, las partes involucradas señalaron que de las pruebas aportadas al procedimiento por parte del quejoso, no se acredita que se hayan utilizado recursos públicos para ello, o bien la difusión de la imagen de los denunciados o del logotipo de los de los partidos políticos del Trabajo y Morena.

Así del análisis a las pruebas que obran en autos, se considera que se acredita que el día dieciséis de junio, se publicó en el link electrónico denunciado, una nota periodística sobre el Homenaje póstumo a la oficial mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, Karina Lara Vega; empero ello, no se tiene certeza respecto a que el once de junio, día en que sucedió dicho homenaje se hubiese colocado propaganda a favor del Ayuntamiento en cita y de la entonces Diputada local por el distrito VI, de Zamora “ María Teresa Mora Covarrubias”; ello en atención, a la verificación realizada mediante Acta Circunstanciada levantada por el Secretario del Comité Distrital Electoral de Zamora, Michoacán del IEM, el veintiséis de marzo, de la cual solo se acredita dicho homenaje a favor de “Karina Lara Vega”, sin que sea perceptible a la vista la colocación de la propaganda denunciada.

Ante tal circunstancia, las probanzas consistentes en una fotografía y un Acta de verificación no resultan suficientes, para tener por acreditado el hecho denunciado; ello conforme a la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**

No pasa inadvertido para este Tribunal que, mediante oficio: IEM-SE-CE-1156/2021, de fecha veintiséis de mayo, la autoridad administrativa electoral, requirió al representante legal, gerente



general o director general del medio de comunicación “Juntos Haciendo Historia”, a efecto de que informara entre otras cosas la fecha en que tuvo verificativo la publicación que se encuentra en la página de internet:

***<https://www.zamora.gob.mx/periodico-juntos-haciendo-historia/>***

De las constancias que, integran el presente procedimiento administrativo sancionador, no se acredita que exista un Acta de verificación sobre dicha página de internet; mucho menos se justifica de donde se obtuvo tal dirección; en consecuencia, la contestación a dicho requerimiento por parte del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, presentado el treinta de mayo, no conlleva a determinación alguna sobre la acreditación del hecho denunciado.

En consecuencia, con base en el análisis conjunto de los referidos medios probatorios en cuanto a su contenido y alcance, así como de las manifestaciones realizadas por las partes, este órgano jurisdiccional concluye que no existen **indicios de la entidad suficiente** para estimar que el once de junio, en el Homenaje Póstumo que se realizó a la difunda Karina Lara Vega oficial mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se hubiese colocado una lona con la imagen institucional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y otra con el logotipo de “Tere Mora” Diputada local del distrito VI, de Zamora, con la finalidad de generar una incidencia en el desarrollo del proceso electoral 2020-2021 en el Estado.

Por tales razones y al no haberse acreditado de manera fehaciente la existencia del hecho denunciado, este Tribunal determina la **inexistencia** de la infracción denunciada por el quejoso, consistente en la vulneración del principio de imparcialidad previsto

en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal -para su acreditación es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a favorecer o perjudicar a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral- por parte de los denunciados, dada la referida insuficiencia probatoria, por lo que debe desestimarse el planteamiento de la queja.

Resolver en sentido contrario, representaría imputar hechos únicamente a partir de lo manifestado por el quejoso, y a través de las probanzas allegadas al procedimiento, sin que tal hipótesis pudiera ser corroborada, lo que provocaría un perjuicio del **derecho humano a la presunción de inocencia**, dada la falta de prueba plena al respecto.

Situación que resulta acorde con el principio de derecho ***“el que afirma está obligado a probar”***, ya que el representante del Partido Acción Nacional no aportó elementos probatorios suficientes para sustentar la existencia de las conductas denunciada, incumpliendo así con la carga probatoria que le corresponde.

Resultando importante destacar que en los procedimientos especiales sancionadores de conformidad con la naturaleza del mismo, la carga de la prueba corresponde al quejoso respecto los medios probatorios que estén a su alcance con la finalidad de acreditar la comisión de la conducta infractora denunciada; es dable señalar que, en caso de que no puedan obtenerla de manera directa debe señalarlo a la autoridad quien en su caso las recabará, esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Finalmente, no escapa para este órgano jurisdiccional que el quejoso aduce una vulneración al principio de neutralidad en el desarrollo del proceso electoral -en el Homenaje Póstumo a la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán Karina Lara Vega-; empero lo anterior el hecho denunciado ocurrió el once de junio del año dos mil veinte y publicada en la link electrónico el dieciséis del citado mes y año, de decir los mismos se suscitaron previo al proceso electoral 2020-2021. -seis de septiembre del dos mil veinte-

**Determinación.** Este Tribunal determina la **inexistencia** de la infracción imputada a Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y Diputada de mayoría relativa del distrito VI, de Zamora, Michoacán para el proceso electoral 2020-2021; así como en contra de los partidos políticos del Trabajo y Morena **por culpa in vigilando**, a partir de que no se acreditó el hecho denunciado, tomando en cuenta que su acreditación resulta fundamental al constituir la materia de análisis respecto de las infracciones a la normativa electoral, ya que el estudio sobre su posible actualización, no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, donde los hechos hayan sido debidamente acreditados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 264, inciso a), del Código Electoral, **se**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias en

ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y Diputada de mayoría relativa del distrito VI, de Zamora, Michoacán.

**SEGUNDO.** De igual forma, se declara la **inexistencia** de la conducta atribuida a los partidos políticos del Trabajo y Morena **por culpa in vigilando**.

**Notifíquese; personalmente** al partido político denunciante y a los denunciados; **por oficio** a la autoridad instructora; y, **por estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 37, fracciones I, II y III, así como 38 y 39 de la Ley de Justicia, así como en los diversos 43, 44 y 45 del Reglamento Interno de este órgano colegiado.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día de hoy, por mayoría de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales *-quien emitió voto concurrente*, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, así como los Magistrados José René Olivos Campos *-quien emitió voto en contra-* y Salvador Alejandro Pérez Contreras *-quien fue ponente-*, ante el Secretario General de Acuerdos Héctor Rangel Argueta, quien autoriza y da fe. Doy fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**(RÚBRICA)**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

**(RÚBRICA)**

ALMA ROSA BAHENA  
VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

**(RÚBRICA)**

YOLANDA CAMACHO  
OCHOA

**MAGISTRADO**

**(RÚBRICA)**

JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS

**MAGISTRADO**

**(RÚBRICA)**

SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(RÚBRICA)**

HÉCTOR RANGEL ARGUETA

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-055/2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 fracciones I y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, formulo voto concurrente en la presente resolución, en razón a que si bien, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y la determinación adoptada de declarar inexistente la violación atribuida a Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y como Diputada de mayoría relativa por el Distrito VI, correspondiente a dicho Municipio, respectivamente.

Sin embargo, considero que el estudio realizado, en relación con lo denunciado, carece de una debida fundamentación y motivación, tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, a efecto de que la sentencia emitida se ocupara de todos los aspectos que fueron motivo de queja, y partiendo de ello, estimo, que en primer lugar, se debió citar el marco normativo que regula el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos que tienen bajo su resguardo los servidores públicos; lo anterior, porque al haber sido motivo de queja, resultaba indispensable que este Tribunal se pronunciara al respecto, y de esta forma cumplir, con lo mandado en la Carta Magna, ocupándose de todos los aspectos denunciados en la queja.

Lo anterior, para posteriormente continuar con el estudio de fondo correspondiente, realizando una valoración exhaustiva y minuciosa de los elementos de prueba que obran en autos, así como de las manifestaciones realizadas por las partes del asunto, es decir, tanto

del denunciado como de los denunciados, abordando todos los aspectos hechos saber a esta autoridad; y partiendo del marco normativo respectivo, realizar el análisis integral de los hechos denunciados, en particular lo relativo a la vulneración al principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos

En efecto, del análisis integral del escrito de denuncia claramente se advierte que se queja de la realización del evento póstumo en memoria de Karina Lara Vega, quien fue oficial mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, lo cual a su decir se realizó con la colocación de una lona con el logotipo del ayuntamiento, la inserción del nombre de la Diputada Tere Mora.

Empero, desde mi juicio no se realizó el estudio de manera exhaustiva y únicamente se abordaron aspectos meramente superficiales, e incluso contradictorios al realizar la valoración de los elementos de prueba existentes, específicamente de la contestación realizada por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de siete de abril del presente año, el cual fue realizado en contestación a requerimiento formulado por la autoridad instructora, y que incluso se le resta valor probatorio, aún y cuando fue emitido por un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior, se desprende que lejos de haber restado el valor probatorio de dicha documental, esta se debió analizar de manera conjunta y concatenada con el acta de verificación levantada por el Secretario Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en Zamora, la cual posee valor pleno probatorio en términos del artículo 17 fracción segunda en relación con el 22 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales queda

plenamente demostrada la realización de la difusión de la nota periodística, la cual originó la presente denuncia además de la lona de la que se queja el denunciante.

Y que si bien, se comparte que, con la misma, no es prueba suficiente para acreditar el hecho denunciado “*utilización indebida de recursos públicos*”, se debió partir a raíz de dicha publicación, realizando la valoración conjunta de los elementos de prueba existentes, a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad en el dictado de las resoluciones.

Por las consideraciones expuestas con anterioridad, es que emito el presente voto concurrente.

**MAGISTRADA**

**(RÚBRICA)**

**YURISHA ANDRADE MORALES**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-PES-055/2021<sup>7</sup>.**

Con el debido respeto, formuló voto particular con relación a la sentencia aprobada por la mayoría dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-055/2021, en atención a que no comparto la determinación adoptada.

---

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 66, fracción VI, del Código Electoral y el diverso 12, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Michoacán.



## **Planteamiento del partido político quejoso**

En el presente asunto, el partido político quejoso compareció ante la autoridad administrativa electoral a promover procedimiento especial sancionador en contra de Martín Samaguey Cárdenas y Teresa Mora Covarrubias, en su calidad de Presidente Municipal de Zamora y Diputada Local del distrito 06, **por la indebida aplicación de recursos públicos.**

Lo anterior, por la difusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Zamora y la difusión del logotipo de la ciudadana María Teresa Mora Covarrubias, en un evento realizado el once de junio de dos mil veinte, en la plaza principal de Zamora, Michoacán, con motivo del homenaje póstumo que se realizó a quien en la citada administración ocupó el cargo de Oficial Mayor en el referido municipio.

Hechos que de conformidad con lo narrado en el escrito de queja, se efectuaron a través de la instalación de un templete en el que se colocó una lona con la imagen institucional del Ayuntamiento de Zamora y el logotipo de la Diputada Local por el Distrito 06, María Teresa Mora Covarrubias.

## **Determinación de la mayoría**

La mayoría ha determinado declarar la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, consistente en la indebida aplicación de recursos públicos, al estimar que del análisis de los medios de prueba portados, no se logró acreditar de manera fehaciente la existencia de los hechos denunciados.

Pues, si bien se encuentra demostrada la realización del homenaje póstumo previamente referido, no existen medios de prueba que

permitan acreditar la existencia de las lonas motivo de la queja, es decir, no se logró demostrar que se hubiese colocado propaganda a favor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y de la Diputada Local María Teresa Mora Covarrubias, en atención a que de la verificación realizada por la autoridad administrativa electoral el veintiséis de marzo del año en curso, sólo fue posible acreditar dicho homenaje.

### **Motivos de disenso**

En mi consideración, el procedimiento sancionador resuelto se debió remitir a la autoridad administrativa electoral para su perfeccionamiento, derivado de un indebido emplazamiento realizado por la autoridad instructora a los ciudadanos denunciados.

Lo estimo de esta forma, porque del análisis del acuerdo de admisión emitido por la Secretaria Ejecutiva del IEM el cuatro de junio, es posible advertir que admitió y ordenó el emplazamiento a los denunciados por una conducta distinta a la señalada por el partido político quejoso, el que precisó como conducta denunciada *“LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”*, mientras que, del análisis del acuerdo de admisión, se advierte que se emplazó a los denunciados por la probable comisión de *“promoción personalizada de servidores públicos”*.

En consideración del suscrito, esa irregularidad es suficiente para ordenar el perfeccionamiento del procedimiento a través de su reposición desde el acuerdo de admisión.

Lo anterior, para el efecto de que se emita uno nuevo en el que se precise con exactitud la conducta denunciada y se emplazé a las partes con ella, con el objeto de que conozcan con certeza los hechos imputados y puedan comparecer a oponer excepciones y

defensas contra las mismas como parte de su derecho a la defensa, en cumplimiento a las garantías del debido proceso.

Al respecto, el artículo 14 de la Constitución Federal prevé que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, que en esencia consiste en que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En este sentido, para que un acto privativo de derechos se pueda considerar ajustado en Derecho, es necesario que la autoridad lleve a cabo una serie de diligencias, a fin de garantizar a ese sujeto la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, la oportunidad de alegar, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Sin embargo, como se ha mencionado, en el caso, en el emplazamiento a los sujetos denunciados se precisó de manera incorrecta la infracción que se les atribuye y las normas presuntamente vulneradas, resultando claro que los denunciados no tuvieron conocimiento cierto de la conducta imputada, imposibilitando con ello la formulación de la defensa que en su derecho consideraran pertinente y tampoco pudieron ofrecer y aportar pruebas de descargo, consecuentemente, estimo que no les fue respetado su derecho al debido proceso, a la garantía de

audiencia y tampoco las formalidades esenciales del procedimiento.

De ahí que, en mi consideración, era procedente determinar la reposición del procedimiento respectivo hasta antes del acuerdo de admisión, para efecto de que se emitiera uno nuevo con el que se emplazara a los denunciados de las conductas hechas valer por el partido político quejoso y, así estuvieran en posibilidad de realizar sus excepciones y defensas.

Con base en lo expuesto, es que emito el presente voto particular.

**MAGISTRADO**

**(RÚBRICA)**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

El suscrito licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 del Código Electoral del Estado y 14 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar el presente voto concurrente y particular emitido por la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado José René Olivos Campos, respectivamente forma parte de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública virtual celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-055/2021; la cual consta de treinta y seis páginas, incluida la presente. **Doy fe.**